

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR

ADJUNTÍA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA

**CUESTIONARIO PARA LA PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y LA
DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES**

**RELATORÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER – COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS (CIDH)**

Dirección General de Política Pública

Sebastián Insuasti Moreta

Jorge Luis Sánchez Riofrío

**Requerimiento de la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer – Comisión
Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**

Aprobado por: Patricio Benalcázar – Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza

Julio de 2014

Av. De la Prensa N54-97 y Jorge Piedra

PBX: (593) 02 382 9670

CUESTIONARIO ELABORADO POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES
RELATORÍA SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER – COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS (CIDH)

CUESTIONARIO

Información General: La Protección y Prevención de la Violencia y la Discriminación contra las Mujeres

- 1. Especifique si el Estado recopila datos y cifras vinculadas con el tema de violencia contra las mujeres. Si ese es el caso, por favor identificar las entidades gubernamentales las cuales están encargadas de recoger dicha información.**

El Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) es la institución rectora de la información estadística en el Ecuador. Tiene por objeto producir, analizar y difundir la información estadística oficial y cartográfica con fines estadísticos de manera oportuna, confiable y de calidad para la toma de decisiones pública y privada, que permita validar el desarrollo integral de la sociedad y de la economía; así como articular el Sistema Estadístico Nacional para que norme, avale, integre, sistematice y evalúe la estadística generada en el Ecuador.

En este sentido, el INEC realizó durante el año 2011 la primera Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, cuyo objetivo fue generar datos y producir información estadística sobre la y magnitud de los distintos tipos de violencia de género (física, psicológica, sexual) que sufren o han sufrido las mujeres, tanto en el ámbito público (escolar, laboral y social) como en el privado (hogar, familia, relación de pareja); sobre el conocimiento o búsqueda de servicio e instancias de justicia para enfrentar la violencia; y sus percepciones sobre la respuesta institucional¹.

Esta encuesta tuvo cobertura a nivel de las 24 provincias del país, de acuerdo a las cuatro regiones: Costa, Sierra, Amazonía e Insular (Galápagos). Se ejecutó a través de una muestra que sea representativa de la población femenina de las distintas regiones geográficas, del área rural y urbana, y toma en cuenta la diversidad regional y étnica cultural del país. Esto permitió contar con información que caracteriza la violencia de género contra las mujeres en distintos entornos geográficos, sociales, económicos y culturales. Por otra parte, esta encuesta estuvo dirigida a las mujeres que tengan 15 años de edad o más, sin importar su estado civil o si han tenido o no una relación de pareja, que residan habitualmente en las viviendas seleccionadas en la muestra, y que estén dispuestas a responder al cuestionario.

¹ INEC (2011a) Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. Presentación. Recuperado de: http://www.inec.gob.ec/sitio_violencia/presentacion.pdf [Consulta: 03/07/2014]

Finalmente, esta encuesta es la única fuente de información oficial en cuanto al tema de violencia de género que se tiene en el país, y fue realizada con la asistencia técnica de la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, y el financiamiento del Ministerio del Interior.

2. En relación con las cifras que maneja el Estado en materia de violencia contra las mujeres:

a. ¿Cuáles son las cifras reales de todos los tipos de violencia contra las mujeres a nivel nacional y local?

La Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres define como tipos de violencia de género a la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial. A continuación se presentan las cifras reales de todos los tipos de violencia contra las mujeres en el país².

En Ecuador 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género, en donde 1 de cada 4 mujeres han vivido violencia sexual, a pesar de que la forma más recurrente de violencia es el psicológica con el 53,9%, véase tabla 1.

Tabla 1: Mujeres que han vivido cualquier tipo de violencia a nivel nacional

Tipo de violencia	Porcentaje
Psicológica	53,9
Física	38,0
Sexual	25,7
Patrimonial	35,3

Fuente: INEC, Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, 2011.

Elaboración: DNIIPP.

Del mismo modo, esta encuesta presenta los datos de violencia de género en función de las relaciones de pareja, ex pareja y por otras personas a nivel nacional, tal como lo indica la tabla 2.

² INEC (2011a) Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. Presentación. Recuperado de: http://www.inec.gob.ec/sitio_violencia/presentacion.pdf [Consulta: 03/07/2014]

Tabla 2: Mujeres que han vivido cualquier tipo de violencia en sus relaciones de pareja, ex parejas y por otras personas; a nivel nacional.

Tipo de violencia	Pareja o ex pareja	Otras personas
Psicológica	76,3%	23,7%
Física	87,3%	12,7%
Sexual	53,5%	46,5%
Patrimonial	28,9%	71,1%

Fuente: INEC, Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, 2011.

Elaboración: DNIIPP.

A nivel local, se tiene que la violencia de género sobrepasa el 50% en todas las provincias del Ecuador. Provincias como Morona Santiago, Tungurahua, Pichincha, Pastaza y Azuay presentan el mayor porcentaje de violencia de género (70% en promedio), al contrario de Orellana, Manabí y Santa Elena, provincias que tienen el menor índice de violencia contra la mujer (menor al 50%)³.

b. ¿Qué tipos de estadísticas están disponibles para los distintos tipos de casos, como violencia intrafamiliar, sexual y psicológica, entre otros?

Como se mencionó anteriormente, la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres es la única fuente de información oficial que el país cuenta sobre violencia contra las mujeres. Esta encuesta es integral, ya que abarca los distintos tipos de violencia de género (física, psicológica, sexual y patrimonial) que sufren o han sufrido las mujeres, tanto en el ámbito público (escolar, laboral y social) como en el privado (hogar, familia, relación de pareja).

c. ¿Existe algún sistema uniforme de recopilación de información sobre la violencia contra las mujeres?

El Estado ecuatoriano cuenta con un Sistema Estadístico Nacional creado a través de la Ley de Estadística dictada mediante Decreto Ejecutivo No 323 de fecha 27 de abril de 1.976, la misma entró en vigencia el 7 de mayo del mismo año publicada en el Registro Oficial No. 82; siendo el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) el órgano rector de la estadística nacional y el encargado de generarla oficialmente para la toma de decisiones en la política pública. El 23

³ INEC (2011a) Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. Presentación. Recuperado de: http://www.inec.gob.ec/sitio_violencia/presentacion.pdf [Consulta: 03/07/2014]

de agosto de 2010 mediante la Resolución 139 creó la Comisión Interinstitucional de Estadísticas de Género, la que fue integrada por 10 instancias estatales, quien coordina, estandariza y transversaliza los conceptos y métodos de producción de información, de forma que expongan la situación de las mujeres y las desigualdades de género en los diferentes ámbitos de acción, facilitando la construcción de herramientas sistémicas y transparentes para una adecuada formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas (RESOLUCIÓN 139 DIRGE-2010)⁴.

d. ¿Cómo pueden tener las personas acceso a la información sobre las cifras que maneja el Estado?

El Ecuador cuenta con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP) desde el año 2004, la cual en su Art. 2 garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario. Por esta razón, todas las instituciones del Estado, incluido el INEC, se encuentran en la obligación de transparentar su información para garantizar el derecho de las personas al acceso a la información pública. Esto se traduce a que cualquier persona puede acercarse al INEC o cualquier institución competente, o acceder a su página web, para solicitar información sobre las cifras que maneja el Estado en cuanto a temas de violencia de género (como es este caso).

e. ¿Se cuenta con algún mecanismo para controlar la calidad y la integridad de la información disponible? ¿Para actualizar periódicamente la información disponible?

f. Explique detalladamente cualquier medida adoptada por el Estado para desglosar la información pública disponible por sexo, edad, raza y origen étnico, entre otros factores, en los términos descritos en el artículo 9 de la Convención de Belém do Pará.

De acuerdo al Art. 13 de la Ley de Estadísticas, el INEC tiene la facultad de crear Comisiones Especiales Interinstitucionales de Estadística que funcionan como organismos auxiliares y asesores del INEC y son conformados por representantes de las instituciones productoras y usuarias de la información estadística de determinado sector. En este sentido, en cuanto al tema de género el INEC mediante Resolución No. 139-DIRG-2010 creó la Comisión Interinstitucional de Estadísticas de Género con el objetivo de i) coordinar, estandarizar y transversalizar los conceptos y métodos de producción de información que muestren la situación de las mujeres y de los hombres y desigualdades de género en los diferentes ámbitos de acción; ii) mejorar los procesos de producción de estadísticas para el levantamiento de

⁴ Resolución No. 139-DIRG-2010 INEC (2010) Artículos 1, 2.

información, y iii) promover y difundir la construcción de indicadores y sus metodologías que muestren la situación de las mujeres y hombres, y las desigualdades de género que sirvan para la comparación a nivel internacional y nacional.

g. Describa cualquier medida adoptada para asegurar que las mujeres reciban la información en su propio idioma y de manera que se respete su cultura

Toda institución del Estado ecuatoriano está en la obligación de asistir de forma gratuita con “una traductora o traductor o interprete” si la persona “no comprende o no habla el idioma en que se sustancia el procedimiento (Constitución del Ecuador, Art. 76, literal f), por ejemplo tenemos que la Fiscalía General del Estado, cuenta con una Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar que tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los integrantes de la familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar (Web Institucional), quienes facilitan el servicio de traducción directa a la persona que así lo requiere.

3. Describa el marco jurídico que rige el acceso a la información manejada por el Estado en materia de violencia y discriminación contra las mujeres. Suministre los siguientes detalles sobre este marco:

a. Procedimientos que deben seguirse para solicitar información pública

En el Art. 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) menciona que la persona interesada en acceder a la información pública podrá hacerlo mediante solicitud escrita ante el titular de la institución. Esta petición debe contener la identificación del solicitante, y la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud.

Por tal razón, el contenido de la solicitud conforme al Reglamento a la Ley Orgánica a la Información Pública en su Art. 11 establece que deberá estar dirigida al titular de la institución de la cual se requiere la información, y debe contener:

- “a) En forma clara y precisa la identificación del solicitante,
- b) La dirección domiciliaria a la cual se puede notificar con el resultado de su petición y;
- c) La determinación concreta de la información que solicita.”

La institución tiene un plazo perentorio de máximo quince días para responder la petición conforme lo dice el Art. 9 de la LOTAIP.

De acuerdo al Reglamento General a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y Familia en su Art. 15 se establece sobre la publicidad de la información para las partes del proceso cuando exista un caso de violencia:

“Para la aplicación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, las partes tendrán derecho a acceder a los documentos, bancos de datos e informes sociales, psicológicos o técnicos que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en el proceso, así como a conocer el uso que se haga de ellos y su propósito.

Los trámites previstos en este reglamento se regirán por los principios de gratuidad, intermediación obligatoria, celeridad y reserva, contemplados en el Art. 7 de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia.”

b. Limitaciones en el acceso a ciertos tipos de información prescritas en la ley

De conformidad con la Constitución, no procede el derecho de acceso a la información pública sobre documentos calificados motivadamente como reservados por la autoridad competente y por la ley, como lo dice su Art. 91. La LOTAIP, por otro lado, en el Art. 17 establece que la información calificada como parte de la defensa nacional tiene el carácter de reservada, información que puede ser:

“1) Los planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado;

2) Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contra inteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional;

3) La información sobre la ubicación del material bélico cuando ésta no entrañe peligro para la población; y,

4) Los fondos de uso reservado exclusivamente destinados para fines de la defensa nacional”

De igual forma, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que no es posible acceder a información estratégica y sensible sobre los intereses de las empresas públicas.

El Art. 20 de la LOTAIP establece que la información de la que la institución no disponga o no tenga la obligación de manejarla o contenerla, por lo que no está en la obligación de crear o producir información. Así, *“la institución o entidad, comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada”*.

La información que se considera información confidencial es aquella derivada de los derechos personalísimos y fundamentales según el Art. 6 de la LOTAIP, por lo cual a esta información tampoco es posible acceder porque no está sujeta al principio de publicidad.

Un ejemplo sobre información que ha sido calificada como reservada, se puede encontrar en el Art. 54 del Código de la Niñez y la Adolescencia:

“Los adolescentes que hayan sido investigados, sometidos a proceso, privados de su libertad o a quienes se haya aplicado una medida socio - educativa, con motivo de una infracción penal, tienen derecho a que no se hagan públicos sus antecedentes policiales o judiciales y a que se respete la reserva de la información procesal en la forma dispuesta en esta Ley, a menos que el Juez competente lo autorice en resolución motivada, en la que se expongan con claridad y precisión las circunstancias que justifican hacer pública la información.”

Asimismo, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) se dispone en Art. 566 y 567, sobre la posibilidad de restringir el acceso a la información en determinados procesos:

“Art. 566.- Medidas de restricción.- La o el juzgador podrá ordenar a petición de parte, una o más de las siguientes medidas de restricción:

- 1. Audiencias cerradas al público y a la prensa, en los casos previstos en este Código.*
- 2. Imposición a los sujetos procesales y a toda persona que acuda a la audiencia, del deber de guardar reserva sobre lo que ven, oyen o perciben.*
- 3. Reserva de identidad sobre datos personales de los sujetos procesales, terceros o de otros participantes en el proceso.*
- 4. Quien solicite la medida deberá explicar las razones de su petición ante la o el juzgador, quien decidirá sobre su procedencia en la misma audiencia.*

Art. 567.- Aplicación de las medidas de restricción.- La o el juzgador podrá, de manera excepcional, dictar una o más medidas de restricción siempre que no atenten contra los derechos de los sujetos procesales y atendiendo al principio de necesidad, cuando:

- 1. Se expone a daño psicológico a las niñas, niños o adolescentes que intervienen en el proceso.*
- 2. Se amenaza la imparcialidad o está en peligro la o el juzgador, víctimas, testigos, peritos y otros participantes en el proceso.*
- 3. Se trata de delitos vinculados con delincuencia organizada, terrorismo y su financiamiento, trata de personas, tráfico de migrantes, producción o tráfico ilícito a gran escala de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, tráfico de armas, municiones y explosivos, lavado de activos, sicariato y secuestro.”*

c. Alcance y cobertura de estas leyes en relación con los distintos poderes del Estado: legislativo, ejecutivo y judicial.

La LOTAIP en su Art. 3 menciona todo su ámbito de aplicación, y de acuerdo a lo que establece, no hay diferencia entre las diversas instituciones del Estado, porque todas forman parte del sector público conforme lo establece el Art. 225 de la Constitución:

“Art. 225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”

d. Agencia(s) gubernamental(es) responsable (s) de vigilar el cumplimiento de estas leyes y la calidad e integridad de la información suministrada.

Conforme lo establece el Art. 11 de la LOTAIP, el órgano encargado de vigilar, promover y garantizar dicha ley es la Defensoría del Pueblo, para lo cual tiene las siguientes facultades:

- a) Ser el órgano promotor del ejercicio y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.
- b) Vigilar el cumplimiento de la LOTAIP por parte de las instituciones públicas o privadas, así como de cualquier ente que tenga en sus manos información considerada como pública.
- c) Vigilar que la documentación pública se archive bajo los lineamientos que en esta materia dispone la Ley del Sistema Nacional de Archivos.
- d) Precautelar que la calidad de la información que difundan las instituciones del sector público, contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la LOTAIP.
- e) Elaborar anualmente el informe consolidado nacional de evaluación, sobre la base de la información publicada en los portales o páginas web, así como todos los medios idóneos que mantienen todas las personas que puedan tener información pública.
- f) Promover o patrocinar a solicitud de cualquier persona natural o jurídica o por iniciativa propia, acciones judiciales de acceso a la información pública, cuando ésta ha sido denegada.
- g) Informar al Congreso Nacional en forma semestral, el listado índice de toda la información clasificada como reservada.

e. Vías Legales disponibles en los siguientes casos:

i. Para obtener la revisión de decisiones adoptadas por los funcionarios públicos de denegar la información solicitada:

Existen dos recursos para conseguir el acceso a la información pública que ha sido denegada. El primero y más efectivo es la Acción de Acceso a la Información Pública, la cual es una garantía jurisdiccional prevista por la Constitución en su Art. 91. Gracias a esta acción, ya sea en el caso de negativa o de silencio, se puede acudir al juez de garantías constitucionales para que si en efecto la información no ha sido calificada como reservada previamente o no sea considerada confidencial, entonces la persona solicitante tenga el acceso a ella. Como manda el texto constitucional, esta garantía puede interponerse siempre que la petición de información haya sido negada expresa o tácitamente, así como cuando la información no esté completa o no sea fidedigna.

Otra vía para acceder a la información es el Recurso de Acceso a la Información, el cual se encuentra estipulado en el Art. 22 de la LOTAIP. Este recurso judicial puede ser interpuesto ante la o el juez de lo civil, ya sea porque la información fue denegada expresa o tácitamente, o si la información está incompleta, alterada o es falsa.

En ambos casos la legitimación activa le corresponde a la persona que realizó la petición inicial a la institución pública.

ii. Para denunciar el incumplimiento del marco legislativo existente:

El Art. 13 de la LOTAIP establece el caso en el que se ha detectado mal manejo de la información, por lo que es posible que se exija la intervención de la Defensoría del Pueblo. Para tal efecto, dicho artículo estipula:

“Cuando se demuestre por parte de cualquier ciudadano, que existe ambigüedad en el manejo de la información, expresada en los portales informáticos, o en la información que se difunde en la propia institución, podrá exigirse personalmente la corrección en la difusión, de no hacerlo podrá solicitarse la intervención del Defensor del Pueblo a efectos de que se corrija y se brinde mayor claridad y sistematización, en la organización de esta información.

El Defensor del Pueblo, dictaminará los correctivos necesarios de aplicación obligatoria a la información que se difunde; al efecto, la institución brindará las facilidades amplias y suficientes, so pena de destitución, previo sumario administrativo, de las autoridades que incumplan su obligación de difundir la información institucional correctamente. La sanción dictaminada por el Defensor del Pueblo, será ejecutada inmediatamente por la autoridad nominadora.”

iii. Para denunciar la distorsión y la falta de calidad de la información recibida:

iv. Para denunciar el silencio después de no suministrar la información dentro del plazo específico establecido en la ley

En ambos casos (preguntas iii y iv) se puede solicitar la intervención de la Defensoría del Pueblo ante la entidad que posea la información para imponer alguna de las sanciones que está determinada en el Art. 23 de la LOTAIP. Esta sanción es para las y los funcionarios que “*incurrieren en actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública, entendiéndose ésta como información que ha sido negada total o parcialmente ya sea por información incompleta, alterada o falsa*”. Según la gravedad, las siguientes sanciones pueden ser impuestas:

a) Multa equivalente a la remuneración de un mes de sueldo o salario que se halle percibiendo a la fecha de la sanción;

b) Suspensión de sus funciones por el tiempo de treinta días calendario, sin derecho a sueldo o remuneración por ese mismo lapso; y,

c) Destitución del cargo en caso de que, a pesar de la multa o suspensión impuesta, se persistiere en la negativa a la entrega de la información.”

f. Especificar si este marco es aplicable a la información manejada por el sistema de administración de justicia

La LOTAIP menciona que su alcance es aplicable a los organismos y entidades que conforman el sector público y de acuerdo al Art. 225 de la Constitución ya mencionado anteriormente, todos los órganos de la Función Judicial se verían incluidos.

g. Describir cualquier programa de capacitación para los funcionarios públicos orientado a promover el cumplimiento correcto del marco legislativo identificado

Si bien la Defensoría del Pueblo no realiza cursos de capacitación específica sobre acceso a la información con énfasis en el tema de violencia contra la mujer, es importante establecer que dicha institución realiza capacitaciones a las y los funcionarios públicos sobre sus obligación de cumplir con la LOTAIP y presentar los informes correspondientes en el marco de la garantía del derecho a la información pública.⁵

4. ¿Cuáles son las normas legales existentes para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres de aplicación nacional y local? En relación con estas leyes, favor de suministrar la siguiente información:

a. ¿Qué tipos de violencia se abarcan en estas normas?

5 Si bien lo realiza la Defensoría del Pueblo es importante tomar en cuenta que estas capacitaciones también las realizan algunas otras instancias gubernamentales como el Municipio de Quito a través de su Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción (Quito Honesto). Al respecto ver: <http://www.quitohonesto.gob.ec/index.php/noticias/8-ultimas-noticias/184-capacitacion-sobre-el-cumplimiento-del-art-12-de-la-lotaip>

La primera norma específica existente en el tema es la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, la cual fue expedida en el Registro Oficial del 11 de diciembre de 1995. Según su Art. 1, se establece la finalidad de la ley:

“La presente Ley tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.”

Según el Art. 2, se establece la definición de lo que se considera violencia intrafamiliar:

“Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”

El Art. 4 de esta Ley, reconoce a la violencia física, psicológica y sexual como las formas de violencia intrafamiliar.

La legislación ecuatoriana también cuenta con el Código Orgánico Integral Penal (en adelante el COIP), el cual fue publicado el 10 de febrero de 2014, en el Registro Oficial Suplemento No. 180, y tipifica algunos delitos en relación con la violencia a la mujer.

Sobre el bien jurídico protegido de la vida, este cuerpo normativo penal tipifica el delito de feminicidio en su Art. 141:

“La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.”

Asimismo, el COIP prevé circunstancias agravantes para este delito en el Art. 142, y cuando cualquiera de ellas concurra se aplicará el máximo de la pena prevista; tales circunstancias son las siguientes:

- “1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.*
- 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidación, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.*
- 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.*
- 4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.”*

En el ámbito de los delitos contra la integridad personal, el COIP tipifica a los “Delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar” (Arts. 155 al 158). Los tipos de

violencia que considera el COIP son los mismos que la Ley Contra la violencia a la Mujer, es decir, cualquier forma de maltrato, físico, psicológico o sexual, conforme lo estipula el Art. 155 de dicho Código. En el ámbito de la violencia psicológica, se incluyen cualquier tipo de “*actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones*” según el Art. 157. Sobre la violencia sexual, a más de las relaciones sexuales propiamente dichas, el Art. 158 hace mención de “*otras prácticas análogas*”.

Finalmente, el COIP hace referencia cuando la violencia contra la mujer es únicamente contravención, en el caso de que “*la persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días*”, conforme el Art. 159.

En la actualidad, gracias al Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 232, se crearon las juezas y jueces de violencia contra la mujer y la Familia, y el Consejo de la Judicatura, el órgano de administración de la Función Judicial, en el año 2013 mediante Resolución No. 57, expidió las normas para su funcionamiento, publicadas en el Registro Oficial Suplemento No. 31 del 8 de julio.

b. ¿Se contemplan en estas leyes medidas de protección contra actos de violencia inminentes?

El COIP establece en general para delitos y contravenciones la posibilidad de imponer medidas de protección y/o medidas cautelares, las cuales están establecidas respectivamente en sus Arts. 558 y 552. Aunque no se restrinja específicamente a los actos de violencia, las medidas cautelares que pueden ser impuestas son las siguientes:

- “1. *Prohibición de ausentarse del país.*
2. *Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe.*
3. *Arresto domiciliario.*
4. *Dispositivo de vigilancia electrónica.*
5. *Detención.*
6. *Prisión preventiva.”*

Para los tres primeros casos, además se puede disponer de la ayuda de dispositivos de vigilancia electrónicos que ayuden a verificar su cumplimiento.

En el caso de las medidas de protección, la persona juzgadora puede ordenar las siguientes, y que puedan tener relación con la violencia contra la mujer:

- “1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.*
- 2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.*
- 3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.*
- 4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.*
- 5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.*
- 6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.*
- (...)*
- 8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas.*
- 9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.*
- (...)*
- 12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión.*

En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas.

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores.

Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el

parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.”

Cabe recalcar que varias de estas medidas estaban en primer lugar recogidas en la Ley Contra la Violencia a la Mujer, por lo cual ya existían con anterioridad al COIP. Además es muy importante recalcar que en el caso de contravenciones o delitos de violencia contra la mujer, la o el juzgador puede disponer de una o varias medidas de manera inmediata, con el fin de que estos hechos no se puedan volver a repetir y se logre proteger la integridad de la(s) víctima(s).

c. ¿Existen programas nacionales o locales para prevenir, sancionar o erradicar la violencia contra las mujeres?

El Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017 es el principal programa a nivel nacional que sirve como marco general para generar las políticas públicas más importantes que ayuden al efectivo goce y garantía de los derechos constitucionales. En su Objetivo 2: “Auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad”, se encuentra en el punto 2.5 que es “Fomentar la inclusión y cohesión social, la convivencia pacífica y la cultura de paz, erradicando toda forma de discriminación y violencia”. Dentro de este marco y objetivo, los tres planes más importantes sobre la erradicación de la violencia en contra de la mujer son los siguientes:

“f. Implementar mecanismos de educación y comunicación desde el Estado para la transformación de patrones socioculturales, evitando la interiorización de imaginarios sociales que reproduzcan la violencia de todo tipo, incluyendo la de género, la intergeneracional, la étnico-racial y el hostigamiento escolar.

g. Crear un Subsistema Integral de Información de Vulneración de Derechos, dentro del Sistema Nacional de Información (SNI), con registro único interinstitucional sobre violencia y discriminación de género, intergeneracional, étnico-racial, por discapacidad y por condición de movilidad humana, para la evaluación, la generación de conocimientos y la formulación de políticas públicas.

h. Establecer mecanismos que propicien la veeduría ciudadana para prevenir la impunidad en temas de violencia, discriminación, racismo y vulneración de derechos.”

En el ámbito local, por ejemplo en el año 2000 fue expedida la Ordenanza que Establece las Políticas Tendientes a Erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género en el Distrito Metropolitano de Quito, en el cual establece un marco general que permite la generación de planes y proyectos para hacer realidad la erradicación de la violencia.

d. ¿Se abordan en las leyes existentes sobre la violencia contra las mujeres las situaciones y necesidades específicas de las mujeres indígenas?

Lamentablemente, ni el COIP ni la Ley Contra la Violencia a la Mujer cuentan con cuestiones específicas sobre las mujeres indígenas.

e. ¿Qué tipos de avances se han logrado en los últimos cinco años en la reforma del contenido de las leyes para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres?

El primer avance es la expedición del COIP con las normas citadas anteriormente. Este cuerpo normativo permite unificar en una sola codificación penal las normas sancionatorias para casos de violencia en contra de la mujer. Si bien la Ley Contra la Violencia a la Mujer continúa vigente es importante recalcar que esta no tipificaba expresamente estos delitos, sino que reforzaba en que se constituía como circunstancia agravante el hecho de que los delitos de lesiones o abusos contra la libertad sexual en contra de la mujer hayan sido cometidos por familiares. De esta forma, el COIP expedido en el 2014 recoge específicamente los delitos de violencia intrafamiliar y contra la mujer, y en estos casos se contemplan sanciones específicas siendo mayor la pena en estos casos.

Cabe anotar además que esta tipificación en el Código Penal anterior y actualmente ya derogado, no existía, sino únicamente como circunstancia agravante cuando el delito sea cometido por un familiar. Por ejemplo, respecto de las lesiones se puede decir que en el caso de que sea una manifestación de violencia contra la mujer, entonces la pena correspondiente será aumentada en un tercio, como lo dice el Art. 156, con lo cual además se visibiliza una legislación más protectora que permita tener sanciones por los delitos de violencia contra la mujer.

Otro logro que se ha podido verificar es la creación de las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, con las respectivas normas para que puedan asumir sus competencias según el Código Orgánico de la Función Judicial, siendo además estas unidades parte integrante de la Función Judicial para sancionar como lo establece el COIP, y dejando a un lado a las Comisarías de la Mujer.

f. ¿De qué mecanismos se dispone para que las mujeres tengan acceso a información relevante para la aplicación de estas leyes y desarrollos legislativos?

Tal como explicado en la Pregunta 3, el marco jurídico aplicable sería la LOTAIP y en el caso de negativa la Acción de Acceso a la Información Pública o el recurso judicial del mismo nombre. Al constituirse esta información en información pública entonces las mujeres tienen la posibilidad de acudir ante la Asamblea o cualquier Gobierno Autónomo Descentralizado para tener conocimiento sobre las normas y las políticas que están siendo llevadas a cabo con el fin de erradicar la violencia contra la mujer.

Asimismo, la Asamblea Nacional cuenta con un portal web el cual permite la consulta de normas que están en trámite legislativo y/o que han sido aprobadas⁶. Toda normativa expedida por cualquier nivel del gobierno, de acuerdo a lo que manda la LOTAIP tiene que constar en la página web institucional para el conocimiento de las personas.

g. ¿Existen programas de capacitación orientados a funcionarios públicos sobre las leyes existentes sobre violencia contra las mujeres y cambios vinculados con las mismas?

h. Indique si las bibliotecas públicas portan información vinculada con la legislación existente enfocada en la violencia contra las mujeres

Las bibliotecas en general, dependiendo sobre su ámbito de especialización, cuentan con el marco normativo existente, lo que incluye también las leyes penales y las existentes contra la violencia a la mujer.

5. Si el Estado ha ratificado la Convención de Belém do Pará, ¿se ha creado algún mecanismo estatal con el fin de ofrecer información relativa a las disposiciones y la implementación de dicho instrumento?

Si bien en el marco de este instrumento internacional se han desarrollado programas como “El Machismo es Violencia” u otros para erradicar cualquier tipo de violencia en contra de la mujer, no existe ningún mecanismo estatal que ofrezca información sobre las disposiciones e implementación de esta Convención.

6. Especifique si se han creado espacios públicos con la participación de agencias estatales y organizaciones de derechos de la mujer con cualquiera de los siguientes objetivos:

b. Incorporar su papel y su voz en la toma de decisiones relacionadas con el acceso a la información.

Según el mandato constitucional establece la creación de un mecanismo especializado para formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres (Constitución del Ecuador, Art. 70). En ese sentido, se creó la Comisión de Transición para la Definición de la Institucionalidad Pública que Garantice la Igualdad entre Hombres y Mujeres, mediante Decreto Ejecutivo N° 1733 del 25 de mayo de 2009.

En el Ministerio del Interior, dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección de Género, que tiene entre sus competencias la coordinación de Comisarías de la Mujer y la Familia (36), distribuidas en el territorio nacional⁷.

⁶ El link de la página es el siguiente: <http://www.asambleanacional.gob.ec/legislamos/leyes-aprobadas>

⁷ Internet: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cedaw/docs/CEDAW%20C%20ECU%208-9_sp.pdf, recuperado el 03 de julio de 2014

En el Ministerio de Educación, existe la Dirección Nacional de Educación para la Democracia y el Buen Vivir, para garantizar el derecho a una educación equitativa, de calidad y libre de violencia.

En el caso del Ministerio de Relaciones Laborales, la Dirección de Atención Prioritaria tiene la finalidad de fiscalizar el cumplimiento de las normas laborales a favor de grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran las mujeres embarazadas.

En junio de 2011, se creó la Comisión de Trabajo en Género del Ministerio de Defensa Nacional (MIDENA) y las Fuerzas Armadas, como mecanismo para la transversalización de la perspectiva de género en las Fuerzas Armadas. Esta Comisión tiene como atribuciones facilitar, impulsar y garantizar la incorporación de las mujeres en la carrera militar, en igualdad de oportunidades que los hombres.

En todos los niveles de gobierno se conforman (por mandato constitucional Art. 100) instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionan regidas por principios democráticos. Los mecanismos de participación en estas instancias son audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Asimismo, la participación de la mujer en la política electoral se ha incrementado en los últimos referendos. Es así que de acuerdo a las dignidades electas según el sexo en los comicios de 2009 y 2013 ha aumentado la participación de la mujer de 43 a 55, respectivamente. En los hombres se mantiene de 88 en 2009 a 89 en 2013. (EL TELÉGRAFO, 23 SEP, 2013).

c. Colaborar en la producción de información y estadísticas relacionadas con la violencia, la discriminación y otras consideraciones de equidad de género.

7. ¿Existe información disponible sobre presupuestos asignados a distintos sectores trabajando en asuntos de violencia contra las mujeres?

El Ministerio de Finanzas, cuenta desde el 2011 con Dirección Nacional de Equidad Fiscal, que entre otras funciones consta la de formular y evaluar lineamientos y acciones de política fiscal y asignación de recursos públicos del Presupuesto General del Estado para el cierre de brechas de inequidad por razones de género, entre otras; además por disposición legal toda institución pública debe publicar su información presupuestaria por la página Web Institucional.

Administración de justicia. Investigación, Juzgamiento, Monitoreo y Rendición de Cuentas

1. Describa los procedimientos existentes para ofrecer a las víctimas y a sus familiares información relacionada con sus casos de violencia y discriminación en contra de las mujeres que se estén procesando en los sistemas civil y penal. Especificar si estos programas incluyen medidas para suministrar información en los distintos idiomas.

Considerando la problemática levantada alrededor de la violencia, y que la Constitución reconoce a las víctimas de violencia como parte de los grupos de atención prioritaria⁸ el estado ecuatoriano estableció a partir de la publicación del Decreto Ejecutivo 620 el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género (2007), que estableció entre sus objetivos lograr el cambio de patrones socioculturales discriminatorios a través de programas y campañas de sensibilización, el levantamiento de información a través de un Sistema Nacional de Información y Registro de casos de violencia (obtenidos de las instituciones que atienden casos de violencia salud, unidades judiciales, etc), dicho plan también contempla el establecimiento de un Sistema Integral de Protección a niños, niñas y adolescentes y mujeres víctimas de violencia; así como garantizar el acceso a la justicia para las víctimas⁹.

Al respecto el Consejo de la Judicatura en su página web mantiene una pestaña de información sobre el procedimiento de atención a víctimas de violencia¹⁰.

Las instituciones que actúan dentro del Plan son el Ministerio del Interior (ente coordinador), el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Inclusión Económica y Social; el Consejo de la Niñez y Adolescencia, la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, el Ministerio Coordinador de Desarrollo social, la Fiscalía y el Consejo de la Judicatura¹¹, en este marco con la finalidad de brindar atención integral a las víctimas se ha procurado levantar protocolos de atención en el cual el acceso información es de gran importancia para las víctimas que acuden a recibir atención a través de cualquiera de las instituciones que actúan como primer centro de atención primaria.

⁸ Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (el subrayado es nuestro)

⁹ Ministerio del Interior, En internet: <http://www.ministeriointerior.gob.ec/erradicacion-de-la-violencia-de-genero-es-prioridad-para-ecuador/>

¹⁰ Consejo de la Judicatura, Pr5ocedimiento de atención en las unidades de violencia contra la mujer y la Familia desde que el usuario denuncia hasta la sentencia o resolución. En internet: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/25-consejo-judicatura/363-procedimiento-de-atencion.html>

¹¹ Ministerio del Interior, Dirección de Género, En internet: <http://www.ministeriointerior.gob.ec/tag/direccion-de-genero/>

Es necesario señalar que si bien es cierto se cuenta con información en las páginas web de las instituciones que forman parte del plan, es necesario realizar una búsqueda minuciosa y que no está visible de primera mano, además de que la información se la encuentra solo en español y no en quichua para brindar acceso a la población indígena, considerando que los funcionarios que brindan atención, se entendería que están capacitados para orientar a las víctimas de violencia, pero es necesario tener presente que también el personal debe estar sensibilizado de manera que la respuesta que brinde el Estado a más de ser efectiva resulte humana. En cuanto a la respuesta dentro del marco judicial, los informes levantados por ONU Mujeres muestran preocupación, ya que a pesar de los avances normativos y políticas establecidas en contra de la violencia de género, impunidad presenta un problema no resuelto.¹²

Así también, en la página web de la Comisión de Transición se informa el procedimiento que una víctima de violencia debe seguir para presentar su denuncia¹³

2. ¿Existen programas de asistencia jurídica pública? ¿Són gratuitos? ¿Hasta qué grado se utilizan estos programas en casos de discriminación o violencia contra las mujeres? ¿Existe un procedimiento específico diseñado para que las víctimas y sus familiares obtengan información sobre estos programas?

El Art. 191¹⁴ de la Constitución determina que la Defensoría pública es la institución llamada a garantizar la defensa de los derechos de las personas que por su estado de indefensión no cuentan con los recursos necesarios para acceder a la justicia; considerando que las mujeres víctimas de violencia son reconocidas como parte de los grupos de atención prioritaria es así que dentro del Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría Pública, lo cual tiene concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico por procesos de esta institución que numeral 5.2.2.3. correspondiente a la gestión Familia, Mujer, Niñez Adolescencia, grupos de personas en situaciones especiales establece como misión el *“Garantizar el acceso a la justicia y la defensa de los niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres embarazadas y víctimas de violencia intrafamiliar que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.”*, cabe destacar que los servicios que otorga la Defensoría Pública son gratuitos.

En cuanto a los mecanismos de difusión, al ser esta institución la llamada a garantizar el acceso a la justicia de las personas que por una determinada situación se encuentran en

¹² ONU-MUJERES, Erradicación de la violencia contra las mujeres, En internet: http://www.onumujeres-ecuador.org/index.php?option=com_content&view=article&id=46:erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres&Itemid=16

¹³ Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, Qué debes hacer si has sido víctima de Violación Sexual; En Internet: <http://www.comisiondetransicion.gob.ec/violacion-sexual.html>

¹⁴ Art. 191.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

indefensión al ser parte de la función judicial, al momento que se presentan los casos en Fiscalía o unidades judiciales de atención a la Familia, dichos organismos en el afán de tutelar el derecho a la defensa de las partes especialmente de las víctimas de violencia solicitan el apoyo de defensores públicos. Sin embargo es necesario señalar que dentro del procedimiento para presentar la denuncia no es necesario que la misma se presente con el respaldo de un abogado. A pesar de lo expuesto es necesario señalar que dado que la violencia patrimonial es una situación no tipificada en la Ley de violencia contra la Mujer, cuando las víctimas de este tipo de violencia buscan tutelar sus derechos, al realizar una errónea interpretación de que el fondo del asunto es solo patrimonial, sin considerar el aspecto de violencia hace que esta institución deje de atender estos casos, desde la Defensoría del Pueblo ha sido necesario en ocasiones acudir con las víctimas para solicitar se les garantice su derecho, ya que al acudir éstas sin ningún respaldo han recibido respuestas negativas de atención.

3. ¿Es posible identificar cuantas quejas se han recibido en los últimos cinco años sobre violaciones de los derechos de las mujeres, sobre todo en casos de discriminación y violencia? ¿Cuántos de estos casos han llegado a la imposición de sentencia?

Entre los datos oficiales que al momento cuenta Ecuador, están las cifras del INEC que después de realizar un muestreo estableció que 6 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia de género, es decir 3.260.340, llegando a determinar por el rango de edad los siguientes datos:

Grupos de edad	Mujeres violentadas	Total mujeres investigadas	% de mujeres violentadas
15 a 19	2 76.394	6 56.985	42,1%
20 a 29 60,8%	6 87.356	1 .129.893	60,8%
30 a 39	6 81.031	1 .079.260	63,1%
40 a 49 65,7%	6 03.675	9 18.293	65,7%
50 a 64	6 75.901	1 .038.546	65,1%
65 y más	3 35.983	5 57.279	60,3%
Total	3 .260.340	5 .380.256	60,6%
Fuente: INEC-Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres 2011 *Física, psicológica, sexual, patrimonial			

Así también dentro de una publicación realizada por Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género¹⁵, en base a la información otorgada por la Dirección de Género del Ministerio del Interior.

DENUNCIAS RECEPTADAS EN LAS COMISARÍAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA			
Año	Mujeres	Hombres	Nº de denuncias
2005	51.034	6.3 51	57 .385
2006	56.803	8.2 72	65 .075
2007	5 8.911	8.2 67	67 .178
2008	5 6.961	7.8 40	64 .801
2009	6 3.837	9.0 11	72 .848
2010	6 8.603	10 .487	79 .090
2011	7 1.436	11 .679	83 .115
Fuente: Dirección Nacional de Género - DINAGE, En Mujeres y Hombres del Ecuador en Cifras III			

4. Existe acceso a interpretes para mujeres que no hablan el idioma oficial cuando las mismas presentan sus denuncias

Las unidades de atención judicial y Comisarias de la Mujer deben contar con a información.

5. ¿Sobre investigaciones en curso, existen mecanismos para acceder a información sobre el progreso de las mismas? ¿Hay información disponible para las víctimas y sus familiares sobre protocolos que son aplicables a casos de violencia contra las mujeres?

Conforme se ha mencionado las instituciones que forman parte del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género han procurado establecer protocolos de atención, por lo que además de obtener información a través de la atención directa en las oficinas donde funcionan las mismas, a través de las páginas web de la Fiscalía y función judicial existen ventanas a través de las cuales las víctimas pueden obtener información:

¹⁵ Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, Mujeres y Hombres del Ecuador en Cifras III, Pág. 141

Fiscalía: <http://www.gestiondefiscalias.gob.ec/siaf/informacion/web/>

Función

Judicial:

<http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/25-consejo-judicatura/340-consulta-de-causas.html>

6. ¿Existen programas que sistematizan casos por tema, públicos o privados? Indique si estos programas incluyendo casos vinculados con la discriminación y la violencia contra las mujeres. ¿Esta información está disponible al público?

Se desconoce la existencia de dicho programa, las instituciones que forman parte del Plan deben tener información al respecto.

7. ¿Existe información pública y disponible vinculada con el funcionamiento de la administración de justicia? Por favor especifique si hay información disponible sobre los siguientes aspectos:

- a. Arrestos, juzgamientos y condenas*
- b. Ordenes de protección otorgadas*
- c. Sentencias y decisiones*
- d. Tiempo en la adjudicación en casos*
- e. Composición de género del sistema judicial*
- f. Mecanismos internos de monitoreo y Rendición de Cuentas*

Conforme se menciona dado que el acceso a información pública está reconocido como un derecho, todas las instituciones tienen la obligación de entregar la información de conformidad a lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Accesos a la información pública. De la revisión realizada en la página web del consejo de la Judicatura se cuenta con una ventana, establecida para el efecto: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/transparencia/transparencia-2013.html>; así también en la misma página existe un ítem referente a rendición de cuentas: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/transparencia/transparencia-2013.html>; por lo expuesto la información cuantitativa y cualitativa que se requiere se encuentra a cargo de esta institución estatal.

8. ¿Han tomado lugar evaluaciones de la respuesta del sistema de justicia a casos vinculados con la violencia y la discriminación?

Efectivamente en el Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación¹⁶, ha

¹⁶ http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fECU%2f8-

evaluado los avances del Estado ecuatoriano respecto a la actuación de las instituciones que forman parte de la función judicial, al respecto es necesario mencionar que la Defensoría del Pueblo ha llevado adelante algunas acciones en pro de garantizar el derecho de igualdad y no discriminación de mujeres, para lo cual ha patrocinado algunas garantías jurisdiccionales que al momento se encuentran a la espera del pronunciamiento de las autoridades judiciales en la Corte Constitucional, cabe aclarar que ha sido necesario llegar a estas instancias ante la inconformidad con los pronunciamientos emitidos por los jueces que han conocido las acciones específicamente relacionadas al reconocimiento de derechos de mujeres lesbianas, en el afán de que se reconozca la unión de hecho reconocida por la Constitución.

Así también la respuesta ante los casos de desapariciones de mujeres tenían antes de que La Defensoría del Pueblo asuma un papel de intercesor entre los familiares de personas desaparecidos y el Estado, una atención lenta y poco oportuna, una vez que Fiscalía, Ministerio del Interior, Consejo de la Judicatura, tuvieron acercamiento a la problemática existente en la atención desde diciembre del 2013 se han generado una serie de cambios con la finalidad de dar respuestas a los casos existentes y a los nuevos casos presentados. En esos casos y otros en los que la Defensoría no actúa como parte se realiza la vigilancia del debido proceso.